



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

CONTRATO N° CONT-GADPRP-2023-001 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PROCESO N° SIE-GADPRP-2023-004

FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, representado por el Ing. García Velasco Diego Enrique, en calidad de máxima autoridad, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra el señor BOLAÑO MADRIGAL PEDRO MIGUEL, con RUC: 0803338698001 representante de la empresa Agro la paz “Genesis”, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y artículo 43 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), el Plan Anual de Contratación de la contratante, contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU.

1.2 Sobre la base del proyecto presentado por la Ing. Lucila Vera de fecha 7 de agosto del 2023, se desarrolló la siguiente documentación: a) especificaciones técnicas, b) estudio de mercado y los documentos respectivos.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme se desprende la certificación presupuestaria N° CDP - 050 - 2023 conferida por la Tnlg. Nayelly Huerta Tesorera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

del GADPRP se detalla la siguiente información; con carga a la partida 731514.02.04.003.008.01.02.001.001.0000 por un valor 50571,30 mismo que no incluye IVA.

1.3 La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió: 1. Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica 2. aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica N°. SIE-GADPRP-2023-004 la contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 2023-09-20 17:00:00, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 El Ing. Diego García en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución N° GADPRP-2023-036, de 16 de octubre de 2023, adjudicó el contrato de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPRP-2023-004, para la contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU al Sr. BOLAÑO MADRIGAL PEDRO MIGUEL, con RUC: 0803338698001 representante de la empresa Agro la paz “Genesis”

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Presupuesto ajustado con la baja del 5%.
- d) La garantía presentada por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación del Departamento Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los actos administrativos generados por los miembros de la comisión técnica.
- h) Términos de referencia.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

3.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, a realizar la contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU.

3.2 El contratista se compromete a realizar la entrega de bienes solicitados según el siguiente cronograma:

2023		
Noviembre		Diciembre
Miércoles 1	Jueves 16	Miércoles 1
Entrega de:		Entrega de:
DESINFECTANTE	Alevín tilapia roja	BALANCEADO DE DESARROLLO UNO (320)
FERTILIZANTE EDAFICO 10-30-10	BALANCEADO INICIAL (450)	BALANCEADO DE DESARROLLO DOS (280)
ROLLO DE MALLA PLASTICA ANTIPAJAROS 50X1,80	BALANCEADO INICIAL DOS (380)	BALANCEADO DE ENGORDE (240)

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD 50571.17 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 17/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Item	Código CPC	Atributo	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Sub Total
------	------------	----------	---------------------------------	--------	----------	-----------------	-----------



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

1	374200011	DESINFECTANTE	Hidróxido de Calcio (CaO) y alta reactividad (40°C / 3 min.)	25 KG	142	\$ 6.00	\$ 852.00	
2	233100211	BALANCEADO INICIAL	Balanceado al 45% . Composición: Proteínas 45%, grasas 7%, fibra 3%, humedad 11,5%, ceniza 13%.	10 KG	71	\$ 20.68	\$ 1,468.28	
3	233100211	BALANCEADO INICIAL DOS	Balanceado al 38% . Composición: Proteínas 38%, grasas 4%, fibra 6%, humedad 12%, ceniza 13%.	40 KG	142	\$ 55.75	\$ 7,916.50	
4	233100211	BALANCEADO DESARROLLO UNO	Balanceado al 32% . Composición: Proteínas 32%, grasas 3%, fibra 8%, humedad 12%, ceniza 11%.	40 KG	213	\$ 42.00	\$ 8,946.00	
5	233100211	BALANCEADO DESARROLLO DOS	Balanceado al 28% . Composición: Proteínas 28%, grasas 3%, fibra 8%, humedad 12%, ceniza 13%.	40 KG	213	\$ 39.00	\$ 8,307.00	
6	233100211	BALANCEADO ENGORDE	Balanceado al 24% . Composición: Proteínas 24%, grasas 3%, fibra 9%, humedad 12%, ceniza 13%.	40 KG	142	\$ 39.00	\$ 5,538.00	
7	429430011	MALLA	*Malla plástica anti pájaros de 1,80 m. de ancho por 50 de largo	Rollo (50X1.80)	355	\$ 35.00	\$ 12,425.00	
8	41100118	TILAPIA	ALEVINES DE TILAPIA ROJA, libre de enfermedades heredables, reversion sexual 96 por ciento, de 20 días	Millar	71	\$ 63.02	\$ 4,474.42	
9	346190011	FERTILIZANTE	Fertilizantes edáfico Nitrógeno (N) 10.0%, Fosfato (P2O5) 30.0%, Potasio (K2O) 10%	8 kg	71	\$ 9.07	\$ 643.97	
* Sujeto de IVA								
							SUBTOTAL	\$50,571.17
							SUBTOTAL 12%	\$12,425.00
							SUBTOTAL 0%	\$38,146.17
							IVA 12%	\$ 1,491.00
							TOTAL	\$52,062.17



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

4.2 Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 El pago para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE ALEVINES DE TILAPIA A FAMILIAS QUE SON PARTE DE LAS ASOCIACIONES JURÍDICAS DE LA PARROQUIA PACAYACU, materia de este contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

5.2. El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 731514, del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu conforme a las especificaciones técnicas solicitadas.

5.3. La forma de pago es contra entrega de los bienes adquiridos, previa presentación del informe del administrador de contrato, la correspondiente factura y acta entrega recepción.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán la garantía técnica, la cual será de 6 meses por bienes adquiridos, mismos que permitirá gestionar cualquier inconveniente por los bienes adquiridos, incluyendo la reposición sin recargo alguno y de forma inmediata, la misma que entrará en vigor una vez suscrita el acta de entrega y recepción.

Cláusula Séptima. – PLAZO

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la contratante es de 35 días calendario (NO INCLUYE DIAS FERIADO) cumpliendo con las entregas parciales establecidas en el cronograma establecido en el punto 3.2 del mismo documento.

Cláusula Octava. - MULTAS

Por cada día de retardo de entrega y ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 de acuerdo con el artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del SNCP.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de acuerdo con los plazos de ejecución, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1 La entidad contratante designa a la Ing. Lucila Vera Técnica del GADPRP, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 El administrador será la responsable de mantener las garantías vigentes y en caso de vencer será la encargada de solicitar renovación.

Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto: En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado acordado entre las partes y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales 7 medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida. f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- f) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- g) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- h) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- i) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia de Pacayacu.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu.

Dirección: Vía Tarapoa Km 42 junto al parque central.

Correo electrónico: juntapacayacu@yahoo.com.

Contratista:

Bolaño madrigal pedro miguel

Dirección: Vía Tarapoa Km 42 junto al parque central.

Correo electrónico: p.miguelbolano@gmail.com

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

Lugar y fecha de elaboración: Pacayacu, 25 de octubre de 2023.

Sr. BOLAÑO MADRIGAL PEDRO MIGUEL RUC: 0803338698001	Ing. Diego García Velasco PRESIDENTE DEL GADPR PACAYACU